



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00299 -2015-A/MPMN

Moquegua, 10 ABR. 2015

### VISTO:

El Contrato N°111-2014-GM-A/MPMN; Informe N°182-2015-UOGM/GM/MPMN; Informe N° 087-2015-RMAE-SGLSG-GA-GM/MPMN; Informe N°189-2015-SLSG-GA/GM/MPMN; Informe N°280-2015-SGH/GPP/GM/MPMN; Informe N°425-2015-GGP/GM/MPMN; Informe N°193-2014-SGT-GA/MPMN; Informe N°192-2015-GA/GM/MPMN; sobre Aprobación de Prestación Adicional, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, según el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Ley N° 29873 en adelante la LCE; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF, en adelante el RLCE; se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

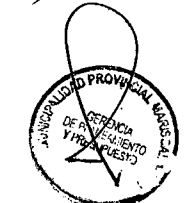
Que, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento determinan que las Contrataciones se rigen por los siguientes Principios: **b) Principio de Eficiencia:** Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio, plazos de ejecución y entrega con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. **Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia, e) Principio de Razonabilidad:** En todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado; **l) Principio de Equidad:** Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general;

Que, de la culminación del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 100-2014-CE/MPMN Derivada de la Licitación Pública N°06-2014-CE/MPMN, por Subasta Inversa Electrónica Ítem N°3, con fecha 16/SEP/2014, la Entidad Municipal junto a la Empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. debidamente representado por el Sr. William Fariás Gallo suscribieron el Contrato N°111-2014-GM-A/MPMN para la "Adquisición de Combustible Gasohol 90 PLUS" para el "Grifo Municipal de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto" por un monto total de contratación que ascendió a la suma de S/. 762,003.069 (Seiscientos sesenta y dos mil tres con 69/100 nuevos soles);

Que, mediante Informe N°182-2015-UOGM/GM/MPMN de fecha 12/MAR/2015, la Administradora del Grifo Municipal, solicita una contratación adicional de Combustible Gasohol 90 PLUS, precisando que dicha contratación permitirá la prosecución del funcionamiento de la Unidad Operativa para el abastecimiento de combustible a las distintas Unidades Orgánicas de la Entidad Municipal, por lo cual, en el marco del art. 174 del RLCE requiere una contratación adicional por el monto de S/. 190.500.92 (Ciento noventa mil quinientos con 92/100 nuevos soles) que representa el 25% del monto total del Contrato N°111-2014-GM-A/MPMN;

Que, con Informe N° 087-2015-RMAE-SGLSG-GA-GM/MPMN de fecha 17/MAR/2015, se indica que conforme al art. 174 del RLCE el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25% del monto del contrato original (...) por lo tanto, a efecto de continuar con el trámite correspondiente en aplicación del art. 18 del RLCE, se requiere solicitar ante la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda la Certificación de Disponibilidad Presupuestal por el monto que asciende a S/. 190.500.92 (Ciento noventa mil quinientos con 92/100 nuevos soles) a fin de garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para comprometer un gasto en el año fiscal correspondiente ello en concordancia con la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411 y modificatorias;

Que, mediante Informe N°189-2015-SLSG/GA/GM/MPMN de fecha 17/MAR/2015, la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales solicita la Disponibilidad Presupuestal para la contratación adicional de Combustible Gasohol 90 PLUS hasta por el 25% del monto total del Contrato N°111-2014-GM-A/MPMN;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Informe N°280-2015-SPH-GPP/GM/MPMN; de fecha 19/MAR/2015, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda emite la Disponibilidad Presupuestal para la compra de Combustible Gasohol 90 PLUS para la Unidad Operativa del Grifo Municipal, según Contrato N°111-2014-GM-A/MPMN, asimismo indica que dicha certificación está sujeta a la Disponibilidad Financiera que emita la Sub Gerencia de Tesorería a efecto de proceder con el pago de los gastos que generen la referida adquisición;

Con Informe N° 425-2015-GPP/GM/MPMN, de fecha 20/MAR/2015, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite la opinión favorable de Disponibilidad Presupuestal para la compra adicional de 14,733.25 Galones de combustible Gasohol 90 PLUS Combustible según Contrato N°111-2014-GM-A/MPMN, de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto de Pago	:	Contratación Adicional por el 25 % del Contrato N°111-2014-GM-A/MPMN
Meta	:	030.01 Unidad Operativa Grifo Municipal
Rubro	:	09 Recurso Directamente Recaudados
Clasificador de Gasto	:	23.13.11 Combustible y Carburantes
Monto	:	S/. 190,500.92 Nuevos Soles

Que, mediante Informe N° 193-2015-SGT-GA/MPMN de fecha 23/MAR/2015, la Sub Gerencia de Tesorería indica sobre disponibilidad financiera para la atención de los pagos por adquisición de combustible señalando que actualmente hay un saldo disponible de S/. 2'286,514.23 N/S, por lo tanto, es posible su atención teniendo en cuenta que a medida que se va entregando el producto se realizara el pago de la contratación adicional de 14,733.25 Gln. de Gasohol 90 PLUS cuyo importe asciende a S/. 190,500.92 Nuevos Soles;

Que, mediante Informe N° 172-2015-GA/GM/MPMN de fecha 25/MAR/2015, Gerencia de Administración eleva hacia Gerencia Municipal el Informe de disponibilidad financiera y presupuestal para la atención de los pagos por adquisición de combustible para el grifo municipal, para su autorización y trámite pertinente;

Que, el Art. 41° de la LCE aprobado con el Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873, establece respecto a prestaciones adicionales y reducciones de los contratos que: **"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato"**;

En concordancia con lo establecido en el Art. 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo 138-2012 EF, se establece que **"Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria (...)"**; En tal contexto su penúltimo párrafo, establece que, **"En caso de la aprobación de prestaciones adicionales o de su reducción, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado"**. **Bajo esta perspectiva con la aprobación de la prestación adicional durante la ejecución contractual, corresponde al Contratista Empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. debidamente representado por el Sr. William Farias Gallo incrementar el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;**

Que, conforme a los Principios establecido del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se prescribe que **"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; Así, de existir una facultad discrecional las autoridades deberán de observar lo dispuesto en la norma citada, ello no escapa a la contratación pública"**. Por lo tanto, considerando que en el derecho público el Principio de Legalidad posee una significación distinta a la de otros ordenamientos de naturaleza privada, en el sentido de sujetar la actuación de la administración pública a lo expresamente reconocido en las normas correspondientes, se tiene que las Entidades Públicas deben cumplir necesariamente con el procedimiento legal aplicable para la formación de voluntad de adquirir o contratar, a efectos de tener como válida la adquisición o contratación resultante;

Que, de los actuados se advierte, la Entidad Municipal puede ordenar y pagar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de bienes o servicios, hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren consideradas en las especificaciones técnicas o términos de referencia ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato; por lo tanto, en el marco de ejecución del Contrato N°111-2014-GM-A/MPMN suscrito con fecha 16/SEP/2014, se colige que la finalidad pública para la cual se suscribió no ha sido plenamente compensado, por lo tanto, a efecto de **alcanzar la finalidad de este contrato, corresponde efectuar una contratación adicional hasta por el 25% del monto del contrato original.**

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873 y su Reglamento Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF; Ley General de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; en pleno uso de las facultades otorgadas conferidas en el numeral 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972, con las visaciones correspondientes;



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

LEY 8230 DEL 03-04-1936

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la Contratación Adicional del Contrato N°111-2014-GM-A/MPMN, derivado del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 100-2014-CE/MPMN Derivada de la Licitación Pública N°06-2014-CE/MPMN, por Subasta Inversa Electrónica Ítem N°3, denominado "Adquisición de Combustible Gasohol 90 PLUS" para el "Grifo Municipal de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto" por un monto de contratación asciende a S/. 190,500.92 (Ciento noventa mil quinientos con 92/100 nuevos soles) **cual representa el 25% del monto total del contrato**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente y de acuerdo al siguiente detalle presupuestal:

Meta	:	030.01 Unidad Operativa Grifo Municipal
Rubro	:	09 Recurso Directamente Recaudados
Clasificador de Gasto	:	23.13.11 Combustible y Carburantes
Monto	:	S/. 190,500.92 Nuevos Soles

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, formule la Adenda correspondiente al Contrato N°111-2014-GM-A/MPMN, debiendo exigir al Contratista el incremento de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; Asimismo bajo estricta responsabilidad, cumpla con la publicación de la presente Resolución a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** que Secretaría General cumpla con derivar la presente Resolución adjunto a todos sus recaudos hacia Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales a efecto que dicha Sub Gerencia cumpla con la notificación de la Resolución al Contratista Empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. representado por el Sr. William Farías Gallo, y **REMITASE** copia de la presente a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Unidad Operativa del Grifo Municipal y a la Oficina de Control Institucional para conocimiento y acciones pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

**Dr. HUGO SAIAS QUISPE MAMANI**  
ALCALDE

